



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de septiembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULARES

Resultando que en la ganadería porcina perteneciente a los Ayuntamientos de Alija de los Melones y de Quintana y Congosto, se ha presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Mal rojo», por cuyo motivo las Alcaldías correspondientes, han implantado provisionalmente medidas sanitarias para combatir la epizootia, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

- 1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Mal rojo», en la ganadería porcina, existente en los Municipios de Alija de los Melones y de Quintana y Congosto.
- 2.º Señalar zona infectada, los locales y terrenos utilizados por las

reses que han sido atacadas ahora, o sean en lo sucesivo atacadas por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del término municipal de Alija de los Melones y la totalidad de los pueblos de Quintana, Palacios de Jamuz y Quintanilla de Florez, del Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

4.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias y

5.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego, o enterrado en las condiciones que al efecto se señalan en el vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento, se publica en este periódico oficial, advirtiende que los infractores serán castigados con la multa que para estos casos se señalan en el mencionado Reglamento y con la que desde luego quedan conminados.

León, 13 de septiembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Viruela ovina» en la ganadería lanar perteneciente al pueblo de

Zalamillas del Ayuntamiento de Matanza y al pueblo de Villar del Yermo del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, por cuyo motivo las Alcaldías correspondientes han implantado provisionalmente medidas sanitarias para combatir las citadas epizootias, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «Viruela ovina» en la ganadería lanar existente en los Municipios de Matanza y de Bercianos del Páramo.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos utilizados por los rebaños atacados, así como los que sean utilizados por rebaños en los que en lo sucesivo aparezcan reses atacadas por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa en el Ayuntamiento de Matanza, la totalidad del pueblo de Zalamillas y en el de Bercianos del Páramo, la totalidad del pueblo de Villar del Yermo.

4.º Señalar zona neutra en la que no podrán penetrar los ganados lanares, cualquiera que sea su procedencia, una faja de cien metros de anchura alrededor de la zona que se señala infectada.

5.º Prohibir la venta y la traslación de todos los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas que se señalan infectada y sospechosa.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa que para estos casos se consigna en el vigente Reglamento de Epizootias y con la que desde luego quedan conminados.

León, 13 de septiembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

*Rectificación del padrón de habitantes
de 1.º de diciembre de 1926*

Circular

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente a 24 de agosto último, se insertó una circular suscrita por mí, anunciando que serán conminados con multas de 25, 150 y 500 pesetas respectivamente: los Secretarios de Ayuntamientos que no hubieran remitido la rectificación de 1.º de diciembre de 1926; los de 1925 y 1926; y el empadronamiento de 1924, además de las rectificaciones de 1925 y 1926; notificándoles también que serán nombrados comisionados que realizarán el trabajo a costa de los Secretarios municipales, a no ser que éstos justificasen que su desobediencia obedecía a órdenes de la Alcaldía sobre el cumplimiento del servicio.

Como quiera que ha transcurrido con exceso el plazo concedido y la mayor parte de los Ayuntamientos no han cumplido tan importante servicio, se conmina con las multas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL citado a los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, si en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta circular no envían el servicio a la Sección provincial de Estadística (plaza de San Isidro, 4, entresuelo), durante las horas de nueve a dos, en los días laborables, siendo de cuenta de morosos los gastos ocasionados por los comisionados, incluyéndose en éstos las dietas devengadas.

León, 12 de septiembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Relación que se cita

Ayuntamientos que no han remitido la rectificación del padrón de 1926 y a los que se conmina con la

multa de 25 pesetas si no entregan dicha rectificación en la oficina de Estadística, antes de diez días.

Barrios de Salas (Los)
Bercianos del Real Camino
Burgo Ranero (El)
Bustillo del Páramo
Cabrerros del Río
Cerrullón
Encinedo
Escobar de Campos
Folgoso de la Ribera
Grajal de Campos
Molinaseca
Oencia
Pajares de los Oteros
Páramo del Sil
Ponferrada
Priaranza del Bierzo
Sahagún
Santa Colomba de Curueño
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Valle de Finollede
Vegas del Condado
Villablino
Villaquilambre
Villarejo de Orbigo

Ayuntamiento que no ha remitido las rectificaciones del padrón de 1925 y 1926 y al que se conmina con multa de 150 pesetas, si no entrega dichas rectificaciones en la oficina de Estadística, antes de diez días.

Mansilla Mayor

Ayuntamiento que no ha remitido el padrón de 1924 ni las rectificaciones de 1925 y 1926 y al que se conmina con multa de 500 pesetas si no entrega dicho padrón y rectificaciones en la oficina de Estadística, antes de diez días.

Villafranca del Bierzo

También se advierte a los Secretarios de los Ayuntamientos sujetos a reparos por el servicio del Empadronamiento de 1926, que serán conminados con multa con arreglo a las normas anteriores, si en el mismo plazo no contestan a aquellos, además de anunciarseles el envío de comisionados.

Dichos Ayuntamientos son:

Benavides
Cuadros
Pola de Gordón (La)
Puente de Domingo Flórez
Regueras de Arriba
Villamañán

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDEVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Concurso de suministro de 40 toneladas de antracita, con destino a la calefacción del Palacio provincial

Será objeto del presente concurso el suministro de 40 toneladas de antracita con destino a la calefacción del Palacio provincial, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º La antracita estará exenta de pizarra, piedra, tierra y demás sustancias extrañas.

2.º Será de cuenta del contratista el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio provincial, así como los demás gastos que origine el concurso.

3.º El suministro se hará de una sola vez en el plazo de quince días, contados desde que se haga la adjudicación.

4.º La antracita será cribada en cobles de 50 milímetros en adelante.

5.º El importe del suministro se satisfará por la Caja provincial en dos plazos: el primero, a los quince días de haberse hecho la entrega total y definitiva de la antracita, y el segundo, en el mes de diciembre próximo, pudiendo demorarse el pago de este último, si a juicio de la Comisión provincial, la antracita suministrada, no reúne las condiciones marcadas en el concurso. En este caso, el contratista estará obligado a facilitar otra de buena calidad, en cantidad proporcional a la desechada, o a la indemnización correspondiente.

6.º La Corporación provincial, se reserva el derecho de aceptar la proposición más conveniente a sus intereses, o desecharlas todas, caso de considerarlas inadmisibles.

Los licitadores presentarán sus proposición en papel de 1,20 pesetas, durante las horas de oficina en la Secretaría de la Diputación, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de septiembre de 1927.

—El Presidente, José María Vicente.—El Secretario, José Paléaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que habiéndose efectuado la demarcación de las minas que abajo se relacionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 33 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Se advierte a los interesados a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de agosto de 1927, establece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª que: «El Estado, en lo sucesivo, no hará concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario».

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Ayuntamientos	Interesados	Valor de reintegro por		Timbres meses
						Título	Pertenencias	
PESETAS								
8.332	Quintanilla.....	Antimonio..	52	Boca de Huérgano.....	José Antonio Vázquez..	120	130	0,45
8.333	Quintanilla 2.ª.....	Idem.....	24	Idem.....	Pedro Gómez.....	120	60	0,45
8.189	Amplia, a Magdalena.....	Idem.....	11	Barón.....	S. «Fundición de Antimonio».	120	27,50	0,45
8.231	La Moños.....	Idem.....	20	Murias de Paredes.....	Pedro Regalado Alvarez Arias..	120	50	0,45
8.232	La Mejor.....	Idem.....	36	Idem.....	Idem.....	120	90	0,45
8.354	Favorita.....	Idem.....	32	Idem.....	Idem.....	120	80	0,45
8.217	Por sí acaso.....	Idem.....	26	Riaño.....	Pedro Gómez.....	120	65	0,45
8.223	Amplia, a Inocencio.....	Cobre.....	25	Boca de Huérgano.....	Emeterio Díez.....	120	62,50	0,45
8.348	Ampliación a Carlos.....	Idem.....	21	Cármenes.....	Charles Edwards Gage.....	120	32,50	0,45
8.205	Petra.....	Idem.....	33	Crómenes.....	Marcelino G.ª Rodríguez.....	120	82,50	0,45
8.357	Mauricio.....	Idem.....	18	Rodiezmo.....	Charles Edwards Gage.....	120	45	0,45
8.233	Esperanza.....	Idem.....	21	Salazón.....	Victorino Chamorro.....	120	52,50	0,45
8.272	Catalina.....	Hierro.....	18	Candín.....	Laureano Suárez López.....	120	18	0,45
8.247	Rosario.....	Idem.....	30	Idem.....	Dionisio González.....	120	30	0,45
8.324	Ultra.....	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	120	18	0,45
8.246	Epifanio.....	Idem.....	22	Cistierna.....	Victorino Chamorro.....	120	22	0,45
8.297	Riosol.....	Idem.....	280	Maraña.....	Pedro Gómez.....	120	280	0,45
8.668	Trinidad.....	Idem.....	24	Oencia.....	Benito Ramos.....	120	24	0,45
8.216	Aurum.....	Idem.....	30	Riaño.....	Félix Castro González.....	120	30	0,45
8.260	Aller.....	Hulla.....	87	Albares.....	Marcellino Suárez.....	120	87	0,45
8.292	Crecentrada.....	Idem.....	10	Idem.....	Justo Estrada.....	120	10	0,45
8.275	Eulalia.....	Idem.....	21	Idem.....	Hermínio Rodríguez.....	120	21	0,45
8.196	Nicolasa 2.ª.....	Idem.....	45	Idem.....	Vicente Lobó.....	120	45	0,45
8.269	María de las Nieves.....	Idem.....	15	Carrocera.....	Jesús Díez Rodríguez.....	120	15	0,45
8.331	Isabelita.....	Idem.....	24	Cobanico.....	Domingo González.....	120	24	0,45
8.236	Despreciada.....	Idem.....	16	Folgoso de la Ribera.....	Alberto Blanco.....	120	16	0,45
8.218	Maximina 2.ª.....	Idem.....	21	Idem.....	Rafael Alvarez.....	120	21	0,45
8.271	Maximina 3.ª.....	Idem.....	85	Idem.....	Idem.....	120	85	0,45
8.281	María.....	Idem.....	15	Idem.....	José Díaz Redond.....	120	15	0,45
8.279	María Cruz.....	Idem.....	12	Idem.....	Julián Chachero.....	120	15	0,45
8.339	Emilio 2.º.....	Idem.....	9	Igüeña.....	Manuel Fidalgo.....	120	15	0,45
8.262	La Perla.....	Idem.....	8	San Emiliano.....	Enrique Hidalgo.....	120	15	0,45
8.276	Trucha 3.ª.....	Idem.....	11	Toreno.....	Baldomero García.....	120	15	0,45
8.277	Demasia a La Trucha.....	Idem.....	13,21	Idem.....	Idem.....	120	15	0,45
8.298	Antonia.....	Idem.....	20	Valderrueda.....	Bernardino Escanciano.....	120	20	0,45
8.336	Estracante.....	Idem.....	221	Idem.....	Justo Estrada.....	120	221	0,45
8.307	Luisa.....	Idem.....	84	Idem.....	Pedro Gómez.....	120	84	0,45
8.349	Providencia.....	Idem.....	40	Idem.....	Cecil A. Burne.....	120	40	0,45
8.235	Demasia a Josephine.....	Oro.....	3,51	Las Omañas.....	S. «Demasia Minero Corporación Limitada».	120	15	0,45
8.158	Mercedes.....	Plomo.....	20	Ponferrada.....	Francisco Olego.....	120	50	0,45
8.325	Mart-Luz.....	Idem.....	18	Posada de Valdeón.....	Santiago Castro.....	120	45	0,45
8.366	Argentina.....	Idem.....	10	Rodiezmo.....	Antonio Garre Rex.....	120	25	0,45
8.365	Alina España.....	Idem.....	19	Idem.....	Idem.....	120	47,50	0,45
8.314	Plus Ultra.....	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	120	50	0,45
8.194	Estrella.....	Idem.....	20	Salazón.....	Hipólito Unzueta.....	120	50	0,45
8.317	Fifi.....	Idem.....	12	San Emiliano.....	Nicolás Real Bazaco.....	120	30	0,45

León, 10 de septiembre de 1927. -- El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Odollo

Para poder edificar una casa escuela, esta Junta ha acordado vender en pública subasta con arreglo a las condiciones que al final se detallan las siguientes bienes comunales:

1.º Una parcela, sita al sitio del Prado de la Vega, de 4 áreas: linda E., camino; S., Fructuoso Alvarez;

O., valle y N., camino. Tasada en 90 pesetas.

2.º Otra, al sitio de Valdemora, de un áreas: linda E., camino; S., valle; O., Agustín Núñez y N., camino. Tasada en 10 pesetas.

3.º Otra, al sitio de la Cida, de 126 centiáreas: linda E., Fraga; S., Benigno Martínez; O., Fructuoso Alvarez y N., senda. Tasada en 5 pesetas.

4.º Otra, al sitio del Carvayal,

de 6 áreas: linda E., camino; S., valle; O., Manuela Barrio y N., cauce. Tasada en 60 pesetas.

5.º Otra, al sitio de Villarino, de 5 áreas: linda E., camino; S., José Moro; O., Sebastián del Palacio y N., camino. Tasada en 15 pesetas.

6.º Otra, al sitio de Cubiella, de 16 centiáreas: linda E., valle; S., senda; O., Santiago Alvarez y N., valle. Tasada en 5 pesetas.

7.º Otra, al sitio de Cubiella, de

2 áreas: linda E. y N., camino; S., valle; O., Eusebio Alonso. Tasada 75 pesetas.

8.º Otra, al mismo sitio, de 3 áreas, con los mismos linderos que la anterior. Tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este pueblo, el día 20 de septiembre y hora de las diez, por medio de pujas a la llana, y no admitiendo oferta menor que la consignada a cada lote.

Odollo, 9 de septiembre de 1927.
—El Presidente, Fructuoso Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado-Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y Secretaría de mi cargo y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. Juez municipal de la misma D. Dionisio Hurtado y Merino, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes; de la una y como demandante, D. Gregorio Gago Manuel, mayor de edad, casado, industrial y de esta capital, y de la otra y como demandado, D. Felipe García Polledo, sobre reclamación de cuatrocientos trece pesetas con setenta céntimos, que le adeuda por géneros suministrados y otros efectos, cuya demanda se admitió y señalado día para la celebración del juicio, tuvo lugar en trece del actual, con asistencia solamente de la parte actora, que reprodujo su demanda, pidiendo se declarase en rebeldía al demandado por su incomparecencia y que se admitiese como prueba la

siguiente: documental consistente en los dos recibos y las dos letras aceptadas presentadas en la demanda y confesión indecisoria del demandado para que las reconozca como ciertas en todo su contenido y firmas, que confiese la deuda y que se ratifique el embargo preventivo practicado, a todas cuyas pretensiones de la parte actora, accedió el Juzgado.

Fallo.—Que debo condenar y condono al demandado D. Felipe García Polledo a que luego que esta sentencia sea firme abone al demandante D. Gregorio Gago Manuel la cantidad que le ha reclamado por el concepto expresado, con las costas y ratifico el embargo preventivo practicado en méritos de este juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del juzgado y lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.

Dicha sentencia, fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, se extiende la presente en León, a cuatro de agosto de mil novecientos veintisiete.—Arsenio Arechavala.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Pedro González Palomo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Rodiezmo y su término, en la provincia de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Llamas Llamazares, vecino de Vega de Gordón, de la cantidad de mil pesetas, que es en deberle D. Gerardo Valcárcel García, de Santa Lucía, según obligación, y a que ha sido condenado, por sentencia del día tres de junio último, más las costas y gastos recaídos en el procedimiento, se sacaron a pública subasta como de la propiedad

del citado Servando Valcárcel García, los bienes embargados, según anuncio publicado en el núm. 184 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 12 de agosto último, cuya subasta fué suspendida por haberse interpuesto demanda de tercería de dominio por D. Silvano González Sahagún, vecino de Vega de Gordón, y desestimada dicha demanda de tercería de dominio, a instancia del actor se sacan a nueva subasta que tendrá lugar en este mismo Juzgado el día doce del próximo mes de octubre, a las diez y seis, bajo las bases y condiciones que se expresan en el citado anuncio del BOLETIN OFICIAL, antes indicado de todos los bienes inmuebles que en el mismo se detallan.

Dado en Rodiezmo, a 9 de septiembre de 1927.—Pedro González.—Ante mí: El Secretario, Justo San Segundo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.
1927

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se arriendan los pastos de la dehesa de Bécarea, sita en esta provincia, partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Abja de los Melones, susceptibles para sostener de ochocientas a mil reses lanaras.

El Administrador, Genadio Martínez.

Se ruega al que haya encontrado una rueda de automóvil completa con parte del soporte, la entregue en el comercio Industrias Técnicas. Ordóño II, núm. 14, León.

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal.

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— II —

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— I —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PUBL., IGUSA, LEÓN —